



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00326, frente al Decreto No 285 de 24 de marzo de 2020, expedido por el municipio de El Rosario, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

***“(…)Teniendo en cuenta lo anterior, y de una revisión más profunda del Decreto No 285 de 24 de marzo de 2020 encuentra el despacho que éste tuvo como fundamento principal las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a la primera autoridad municipal, razón por la cual, le asiste razón a la señora Agente del Ministerio Público cuando alega que aunque dicho decreto se profirió en vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia en el territorio nacional, no se corresponden con actos administrativos que desarrollen los decretos legislativos expedidos por el Presidente, en virtud del estado de excepción. Cabe aclarar, que si bien el parágrafo tercero del Decreto objeto de control inmediato de legalidad, dispone que: “(…) en materia de contratación, se acogerá los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 440 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, emitidos por Colombia Compra Eficiente, quien funge como máximo órgano rector de la contratación pública en Colombia (...), la disposición contenida en el artículo 7º del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, se limita únicamente a poner en conocimiento de las autoridades que la urgencia manifiesta que en su momento se declare, permite la contratación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es decir, no se trata de una facultad que se haya implementado en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por parte del Gobierno Nacional, si no que obedeció a la facultad legal prevista en la citada Ley. En tal virtud, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se repondrá el auto de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, se dispondrá no avocar el conocimiento de tal decreto; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha dos (2) de abril de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 285 de 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de El Rosario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”***

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

  
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño